Buenos Aires, 15 de julio de 2015.

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, Dres. Fernando R. Ramírez, en su carácter de Presidente, Ana Dieta de Herrero y Jorge H. Gettas, vocales, en presencia de la Secretaria, Dra. Ana Laura Vega, para dictar sentencia en la **causa n° 4558 (registro originario n° 29.907/13)** remitida a juicio por el delito de abuso sexual del que resultare la muerte de la ofendida, contra **JORGE NÉSTOR MANGERI,** argentino, hijo de Antonio Mangeri y de Norma Beatriz Betiatto, nacido el 1° de enero de 19[redacted] en San Miguel, provincia de Buenos Aires, con estudios secundarios incompletos, encargado de edificio, casado, identificado con D.N.I. n° [redacted] y prontuario serie S.P. n° [redacted] de la Policía Federal Argentina, con domicilio anterior al proceso en Ravignani [redacted], 8° piso, de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Intervienen en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal, los Fiscales Dres. Fernando Fiszer y Sandro Abraldes, en la defensa del imputado los Dres. Adrián Tenca y Segio Rossemblum, y la Dra. María Inés Bergamini Urquiza como defensora sustituta, y en la querella, los señores María Elena Aduriz y Franklin Justo Rawson, con sus letrados apoderados Dres. Pablo Lanusse y Jimena Pisoni.

Concluida la deliberación, y haciendo uso de las facultades que otorga al Tribunal el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación, se resuelve dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia y fijar la audiencia del día 24 de agosto del corriente año, a las 13:00 horas, para integrar sus fundamentos.

INFOJUS
www.infojus.gov.ar

Por ello, en mérito al acuerdo al que se arribó, el Tribunal,

RESUELVE:

I.- RECHAZAR LAS INSTANCIAS DE NULIDAD promovidas por la defensa de Jorge Néstor Mangeri (arts. 166 y ss., *a contrario sensu*, del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- CONDENAR a JORGE NÉSTOR MANGERI, de las demás condiciones personales que obran en el encabezamiento, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES,** y al pago de las costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de femicidio, en concurso ideal con los delitos de abuso sexual y homicidio agravado por su comisión *criminis causae*, estos últimos, en concurso material entre sí, cometidos en perjuicio de Á[redacted] (arts. 12, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55, 80, incisos 7° y 11°, 119, primer párrafo, del Código Penal; 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- EXTRAER TESTIMONIOS del acta de debate y de esta sentencia con sus fundamentos, y copia de los correspondientes registros de audio y video, y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, para que, mediante el sorteo de práctica, se determine el Juzgado de Instrucción que deberá intervenir ante la posible comisión de delitos de acción pública por parte de Diana Saettone, Jorge Osvaldo Meninguelli, Adolfo Oscar Méndez, Pablo Ezequiel Bazán Domínguez y Juan Manuel Cesaretti. Idénticas piezas se remitirán al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8, Secretaría n° 125, en donde tramita el expediente n° 18.107/15 seguido contra Cecilio Saettone por el delito de falso testimonio, en concurso real con encubrimiento.

IV.- REMITIR al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación copia de las piezas procesales pertinentes

INFOJUS
www.infojus.gov.ar

para que se examinen las irregularidades puestas de manifiesto durante la audiencia y que se habrían cometido en el ámbito de esa dependencia, de acuerdo a lo indicado en el correspondiente considerando.

V.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los **Dres. Adrián Tenca, Segio Rossemblum y María Inés Bergamini Urquiza**, de manera conjunta, por su actuación letrada en la defensa del imputado, en la suma de [redacted] **pesos** ($ [redacted]) (arts. 6, 8, 10 y 45 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

VI.- DIFERIR LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los **Dres. Pablo Lanusse y Jimena Pisoni**, por su actuación como letrados apoderados de los querellantes María Elena Aduriz y Franklin Justo Rawson, hasta tanto denuncien su número de código único de identificación tributaria.

Protocolícese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Firme que sea, hágase saber al juzgado de instrucción que intervino, a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia. Oportunamente, practíquese cómputo, fórmese legajo de condenado y remítase al señor juez de ejecución penal que corresponda. Fecho, y repuesto que sea el sellado, archívese.

FERNANDO R. RAMIREZ
JUEZ

ANA DIETA DE HERRERO
JUEZ

JORGE H. GETTAS
JUEZ

ANA LAURA VEGA
SECRETARIA

INFOJUS
www.infojus.gov.ar